



30 de agosto de 2013

Hon. José L. Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición del Senado  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico, 00902-23431

**RE: Ponencia sobre el Proyecto del Senado 696**

Estimado senador Dalmau Santiago:

Suscribimos esta comunicación en nombre de los socios de la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico y su Junta de Directores.

La AFCPR se opone al P. del S. 696 tal como está redactado, por ello de conformidad con la solicitud de la Comisión de Salud y Nutrición, presentamos para su evaluación y consideración nuestros comentarios, sobre el proyecto de referencia. Proyecto cuyo objetivo lo es enmendar la Ley Núm. 40 del 2012, conocida como "Ley para la Administración y el Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico".

Las enmiendas, según la exposición de motivos, tienen el propósito de establecer el carácter compulsorio del requisito de registro e intercambio de información de salud por parte de los proveedores de servicios de salud y organizaciones de seguros de salud o aseguradores, a tenor con la regulación federal y el plan estratégico establecido por el "Office of the National Coordinator for Health Information Technology" (ONC), entre otros.

El 3 de agosto de 2010, se constituyó mediante Orden Ejecutiva (Boletín Administrativo Núm. 2010-036), y bajo la dirección del entonces "State HIT Coordinator", Dr. José E. Piovonetti, y su grupo de trabajo compuesto por el Lcdo. Juan E. Rodríguez de Hostos, el Sr. Carlos M. Carrasquillo-Rios, la Lcda. Ivonne Rivera-Hernández, la Sra. Janet Ríos, y la Sra. Sonia Flores, el Puerto Rico Health Information Exchange Strategic and Operational Team (PRHIESOP), quienes en unión al grupo multidisciplinario de profesionales que constituíamos los "Stakeholders Steering Committee and Domains Teams" cumplimos con el objetivo principal establecido al crear el "Strategic and Operational Planning".

Por año y medio el grupo antes mencionado completo el "Strategic and Operational Plan", documento que fue sometido ante la consideración y aprobación del ONC, como resultado del "State Health Information Exchange Cooperative Agreement Program Grant (ID:90HT0001), conferido al Gobierno de Puerto Rico- Oficina de la Fortaleza- bajo el "Funding Opportunity Announcement (FOA) bajo el ONC. Creando la gobernanza que regiría el proyecto.

El "Strategic and Operational Plan" es la guía a seguir por la entidad designada/*Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico*, por lo cual debemos entender que las enmiendas sugeridas son o deben ser cónsonas con dicho plan.

La actual LEY 40-2012, aún cuando contenía diferencias con lo incluido inicialmente en el plan estratégico sometido por el grupo a la ONC, mantuvo aspectos importantes como lo fue la composición de la Junta, y los términos de sus miembros. Cabe destacar que cualquier enmienda al plan original sometido tiene que ser igualmente notificado a las oficinas de la ONC. Por lo cual sería importante evaluar si procede la correspondiente notificación en este caso, de aprobarse el proyecto de ley.

La Ley 40-2012, promovió el establecer un marco legal para desarrollar en Puerto Rico un sistema de informática en el área de la salud que nos permitiera cumplir con los requisitos de la Ley Federal y que resulte en un mejoramiento significativo en los servicios de salud que reciben todos los puertorriqueños. **Ello mediante la creación, conforme a los requisitos de la Ley Federal, de una corporación sin fines de lucro que será la Entidad Designada por el Estado (EDE) para establecer e implementar los planes para el intercambio de información médica a través de todo Puerto Rico y el exterior.** A través de esos planes la Junta esta designada por ley para crear las políticas y la red de servicios adecuados dentro del más amplio marco nacional para rápidamente desarrollar la capacidad para conectividad entre los proveedores de servicios de salud. **La corporación ejercerá sus poderes a través de una junta de directores integrada por el Secretario de Salud, el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y cuatro representantes de los diferentes sectores de la industria de la salud.** Nos preocupa el silencio de la Corporacion/Entidad Designada y su Junta en todo este proceso de enmienda a su ley habilitadora.

Asuntos a ser evaluados:

1. La ausencia de participación por parte de la Corporación y su Junta;
2. Los cambios o enmiendas sometidas, las cuales a nuestro entender pueden resultar en una intromisión indebida, dependiendo de quién los promueve. Los cambios pudieran resultar en contravención con los objetivos y determinación establecidas en el "Strategic Plan" sometido ante el ONC por el PRHIE. Se buscaba una independencia en la administración de la información de salud, razón por la cual se crea la Junta independiente a la agencia del Departamento de Salud.

Nos oponemos a:

1. La enmienda del Art. 2 del PS696, {Art. 6 L40} inciso (a)- Eliminar los nombramientos escalonados y por tiempos variados, y establecer términos de cada 4 años. El cambio tiene el efecto de politizar la Junta. Incluso el adoptar dicha enmienda pudiera retrasar los trabajos de la Junta cuando hay cambio de gobierno. La Junta se creó inicialmente con una infraestructura y tipo de entidad que nos garantizara estar excluida de tal circunstancia. Por razones aún desconocidas, a la aprobación del proyecto de ley que dio lugar a la creación de la LEY 40-2012, el Gobierno intervino y modifico lo inicialmente concebido por el PRHIE para con la Junta, y ahora mediante enmienda a la ley el Gobierno nuevamente se pretende tomar total control sobre la misma. ¿Qué tiene que decir la Junta de Directores de la Corporación?
2. A la enmienda del Art. 2 inciso (g)- por que trastoca el espíritu de la LEY 40-2012, afectando las características de la "Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", en adelante Corporación y su Junta de Directores, al politizar la misma. Entendemos y favorecemos el que se incluya un representante de los hospitales. Así como el que la persona escogida esté activo en la parte práctica de su profesión.

Recomendamos que se evalúe detenidamente la Ley 40, del 2012, en los siguientes artículos, para que se pueda identificar cual era el espíritu de la ley a su creación, y si realmente lo que se persigue es cambiar el mismo.

#### Artículo 3.-Creación

Se crea la "Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico" como una corporación sin fines de lucro, **independiente, separada de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.**

**La Corporación tendrá autonomía administrativa y fiscal, independiente de la Rama Ejecutiva, y su función se estimará y juzgará como una investida del más alto interés público.**

La Corporación es la Entidad Designada por el Gobierno de Puerto Rico ("State Designated Entity", en inglés), para el IEIS dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

#### Artículo 6.-Junta de Directores

**La Corporación ejercerá sus poderes a través de una Junta de Directores que instrumentará la política administrativa y operacional de la Corporación.** Los miembros tienen que ser residentes y domiciliados en Puerto Rico, y gozar de buena reputación. **La Junta de Directores, como cuerpo directivo, tendrá la facultad de ejercer todos los poderes de la Corporación y adoptará**

**las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación.**

La Junta de Directores estará compuesta por siete (7) miembros.

a. La junta estará compuesta por tres miembros *ex officio*, con voz y voto, y cuatro miembros, con voz y voto, de los cuales, inicialmente y aleatoriamente, se designará dos (2) nombramientos por un término de dos (2) años; y dos (2) nombramientos por un término de cuatro (4) años cada uno. Los nombramientos subsiguientes de los miembros que no son *ex officio* serán por un término de tres (3) años cada uno.

b. Los miembros de la Junta que no son *ex officio* serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Gobernador podrá destituir o solicitar la renuncia de cualquier miembro de la Junta por causa justificada.

c. Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. De surgir alguna vacante, se nombrará un sustituto que ejercerá sus funciones por el término no cumplido por su antecesor.

d. Los integrantes de la Junta no recibirán remuneración económica alguna por el desempeño de sus funciones. Aquellos miembros de la Junta que no sean servidores públicos tendrán derecho a una dieta, por cada día que asistan a reuniones, a ser determinada por la Junta de Directores.

e. Cuatro (4) miembros de la Junta constituyen quórum. No obstante, ello requerirá la presencia de al menos uno (1) de los miembros *ex officio*.

f. La Junta se deberá reunir por lo menos tres (3) veces al año en reuniones ordinarias y podrá reunirse, en sesiones extraordinarias, cuantas veces entienda necesario o conveniente, previa convocatoria del Presidente de la Junta de Directores.

g. Los integrantes de la Junta son:

1. El Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico o, en su lugar, el Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico.

2. El Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico o, en aquellas ocasiones en que éste no pueda estar presente, la persona designada por éste, disponiéndose que tal designación se hará a una sola persona durante el término de su mandato;

3. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o, en aquellas ocasiones en que éste no pueda estar presente, la persona designada por éste, disponiéndose que tal designación se hará a una sola persona durante el término de su mandato;

4. Un (1) representante del sector de laboratorios clínicos con licencia vigente y activo en dicho sector;

5. Un (1) representante del sector de farmacia – farmacéutico con licencia vigente y;

6. Un (1) representante de la clase médica en Puerto Rico con licencia vigente y activo en dicho sector;

7. Un (1) representante de las Facilidades de Salud – profesional de administración de facilidades de salud con licencia vigente y activo en dicho sector;

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta serán electos por los miembros de la Junta a través de votación y su término nunca será mayor de dos (2) años. El Presidente representará a la Corporación en los actos y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que le sean delegadas por la Junta de Directores de la Corporación.

**La Junta está facultada y autorizada para tomar decisiones, ejecutar las mismas y ejercitar los derechos y poderes descritos en el Artículo 4 de la presente Ley.**

La Junta de Directores, como cuerpo directivo, tendrá las facultades para, y deberes de:

a. Comparecer en representación de los intereses de la Corporación en el foro que sea necesario.

b. Promulgar un reglamento y código de ética.

**c. Cumplir con las metas del Plan Estratégico y Operacional del IEIS para Puerto Rico.**

3. Nos oponemos a la enmienda sugerida del Art 14. Ya que la obligación a inscribirse debe extenderse única y exclusivamente a aquellos que facturan por medios electrónicos y proveen servicios bajo Medicare, Medicaid, Mi Salud y/o cualquier otro seguro de salud que reciba fondos federales/estatales. Si se quiere extender la obligatoriedad al paciente con seguro de salud privado podemos entenderlo aún cuando no necesariamente favorecerlo. Es importante que se le reconozca el derecho del paciente que paga con dinero sus servicios a su derecho a la privacidad.

El Gobierno a través de las enmiendas contenidas en el proyecto se obliga a mantener los niveles de seguridad más altos y confiables en relación a información protegida de salud. El tiempo ha demostrado la incapacidad del gobierno para adoptar y mantener sistemas de seguridad al día y en protección al derecho de privacidad de los pacientes. Muchas veces

resulta relativamente el aceptar responsabilidades sin estar seguros que se pueda cumplir con los requerimientos que exige esos nuevos derechos. Los costos son significativos.

4. Tenemos oposición a que el Coordinador Nacional sea el Director Ejecutivo de la Corporación. El Coordinador Nacional está bajo la sombra del Secretario de Salud, y la comparecencia/participación de cualquiera de los dos funcionarios tiene el efecto de que el Departamento de Salud se encuentre representado. La duplicidad NO se justifica.

Sistema PRHIE no es del Gobierno, el mismo estaba sujeto a ser transferido a la Corporación/Entidad Designada creada mediante la LEY 40-2012. Sugerimos que la Corporación/Entidad Designada creada en ley<sup>1</sup>, a través del presidente(a) de su Junta se exprese con relación a las enmiendas aquí sugeridas.

Reconocemos los beneficios adicionales que se obtienen a través de la implementación y adopción de sistema de intercambio de información de salud, especialmente para el Departamento de Salud, y las aseguradoras, entre otros, pero el objetivo principal sigue siendo el intercambio de información y acceso a la información de salud por parte de los proveedores.

Conclusión:

Existe jurídicamente una Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, sin fines de lucro, independiente, y separada de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que tiene que respetarse. La Ley 40, supra, en su Artículo 3- Creación, claramente establece y citamos: "La Corporación tendrá autonomía administrativa y fiscal, independiente de la Rama Ejecutiva, y su función se estimará y juzgará como una investida del más alto interés público."

Cordialmente, quedamos de usted,



Elliot Pacheco Beauchamp  
Presidente



María Isabel Vicente Mestre  
Directora Ejecutiva

---

<sup>1</sup> LEY 40-2012, 2012, Artículos 3, 4, 5, 6.